

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintitrés (23) de julio de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00256, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 27 de julio de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00256
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCURT
PATIÑO**

Revisada la presente demanda, se observa que el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 280-117469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, el cual hace parte de la hipoteca que aquí se pretende cobrar, tiene fecha de expedición del 1 de agosto de 2019, y la demanda fue presentada para reparto ante la Oficina Judicial de esta localidad, el día 23 de julio de 2020.

El Art. 468 del Código General del Proceso, parte final del inciso segundo establece que en los procesos Ejecutivos con Titulo Hipotecario o Prendario, el Certificado de Tradición que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes y en el caso que nos ocupa, para la fecha de la presentación de la presente demanda, ya había transcurrido el termino de haber sido expedido el mismo.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **LUIS EDUARDO BETANCURT PATIÑO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial a la Dra. LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.851.403 de Manizales- Caldas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.696 del C.S de J, tal y como lo se autorizó en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
30 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

GAT